



RIO NEGRO

DECRETO 519/2021 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Implementación de las medidas dispuestas en el DNU 334/2021
Del: 22/05/2021; Boletín Oficial: 26/05/2021

Visto: el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20, este Poder Ejecutivo decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Río Negro en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en razón del COVID-19;

Que en ese marco se han adoptado medidas preventivas tendientes a evitar la proliferación del coronavirus en el territorio provincial, en consonancia con las disposiciones adoptadas por el Gobierno Nacional;

Que por Decreto N° 167/21 el Poder Ejecutivo Nacional prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2.021;

Que, asimismo, en el orden local, mediante el Decreto N° 215/21 se prorrogó por el plazo de un (1) año el plazo de la emergencia sanitaria dispuesta por Ley N° 5.436 en todo el territorio de la Provincia de Río Negro;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334/21 del Poder Ejecutivo Nacional, en razón de que todo el territorio nacional se encuentra atravesando lo que es hasta el momento el punto más álgido, se dispuso la suspensión de la presencialidad en todas las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, culturales, deportivas, religiosas, educativas, turísticas, recreativas y sociales, a efectos de reducir lo máximo posible la escalada de contagios que se advierten en las últimas semanas;

Que, en el mismo sentido, la norma precitada establece que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales y solo podrán desplazarse para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos y artículos de necesidad en comercios esenciales y retiro de compras autorizadas, siempre en cercanía a sus domicilios;

Que en razón de ello y en tanto la situación también resulta adversa en la Provincia de Río Negro, es pertinente acompañar las medidas dispuestas en el plano nacional, estableciendo el esquema de implementación de dicha norma en el territorio provincial;

Que, asimismo resulta pertinente determinar que los organismos y dependencias de la Administración Pública provincial que presten servicios esenciales y/o que sean necesarios para afrontar la emergencia sanitaria que atraviesa la provincia puedan determinar las excepciones al confinamiento a los fines de que no se resientan los servicios que prestan;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181°, Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Establecer la modalidad de implementación de las medidas dispuestas en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334/21 del Poder Ejecutivo Nacional, las que regirán en la totalidad del territorio de la Provincia de Río Negro entre los días 22 de mayo y 30 de mayo de 2021 y los días 5 y 6 de junio de 2021, conforme los términos y condiciones de los Artículos siguientes.-

COMERCIO DE PRODUCTOS ESENCIALES

Art. 2°.- El comercio de productos considerados esenciales podrá funcionar de acuerdo al siguiente esquema:

1. Los supermercados mayoristas y minoristas, comercios minoristas de proximidad, de alimentos, higiene personal y limpieza, farmacias, ferreterías, veterinarias, provisión de garrafas podrán funcionar desde las 06 hs y hasta las 18 hs.
2. El reparto a domicilio de medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad podrá realizarse en el horario de 06 hs. a 18 hs.-
3. Estaciones de servicios, únicamente para el expendio de combustibles a vehículos con autorización para circular, durante las 24 hs.

COMERCIO DE PRODUCTOS NO ESENCIALES

Art. 3°.- El comercio de productos considerados no esenciales podrá funcionar en el horario de 06 hs. a 18 hs. Quedan comprendidas en dicho rubro:

1. Venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas a través de plataformas de comercio electrónico, venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes, exclusivamente con modalidad de reparto a domicilio (delivery) y retiro (take away).

No está permitido el acceso al público a dichos comercios.

2. Talleres para mantenimiento y reparación de automotores y motocicletas exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y FFAA, vehículos afectados a las prestaciones de salud y al personal con autorización para circular, conforme la normativa vigente. Talleres para mantenimiento y reparación de bicicletas. Ventas de repuestos, partes y piezas para automotores, motocicletas y bicicletas, únicamente bajo la modalidad de entrega puerta a puerta.
3. Establecimientos que desarrollen actividades de cobranza de servicios e impuestos.-

LOCALES GASTRONÓMICOS

Art. 4°.- Los establecimientos pertenecientes al rubro gastronómico podrán funcionar en el horario desde las 06 hs. y hasta las 23 hs., exclusivamente mediante la modalidad de reparto a domicilio (delivery) y retiro (take away).

El personal dependiente de dichos establecimientos contará con una hora más a partir de la hora de cierre del establecimiento para retornar a sus residencias habituales.-

HOTELES Y ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS

Art. 5°.- Los hoteles y alojamientos turísticos podrán funcionar exclusivamente para alojar personal considerado esencial en el marco de la emergencia sanitaria, y para la atención de aquellos turistas que se encontraren alojados a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Nacional N° 334/21.

Se procurará el retorno de turistas a sus domicilios habituales a la brevedad posible.-

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL

Art. 6°.- Facultar a los organismos y dependencias de la Administración Pública provincial que presten servicios esenciales y/o que sean necesarios para afrontar la emergencia sanitaria que atraviesa la provincia a establecer el personal exceptuado en los términos del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334/21 del Poder Ejecutivo Nacional.

A tales fines el titular de cada Ministerio, Secretaría de Estado, entidad u organismo deberá determinar las áreas esenciales o críticas de prestación de servicios que requieran presencialidad y

resulten indispensables para la comunidad, a efectos de asegurar su cobertura, pudiendo en su caso disponer la interrupción de las licencias ordinarias, extraordinarias o especiales del personal a su cargo que resulte imprescindible para asegurar lo dispuesto en el presente artículo, por razones de servicio.-

Art. 7°.- Disponer que los agentes públicos que no cumplan tareas de forma presencial por disposición de los titulares de la jurisdicción donde prestan tareas, deberán realizar sus labores mediante la modalidad de teletrabajo.-

Art. 8°.- Disponer la suspensión de todos los plazos administrativos. Podrán exceptuarse los organismos y dependencias de la Administración Pública Provincial que así lo estimen, por resolución expresa de su titular.-

Art. 9°.- Invitar a adherir a la medida dispuesta en el presente capítulo a las Sociedades del Estado, sociedades con participación estatal mayoritaria y entidades autárquicas que desarrollan su actividad en el territorio provincial.-

VIGENCIA

Art. 10°.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su firma y durante el plazo estipulado en el Artículo 1°.

Art. 11°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno y Comunidad y de Salud.

Art. 12°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.

CARRERAS - Buteler - Zgaib